

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos que se encuentran fuera del país.

Boletín N° 9.069-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra emitir su informe respecto del proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Isabel Allende y Soledad Alvear, y señores Alberto Espina, Hernán Larraín y Patricio Walker.

A la sesión que celebró la Comisión para tratar esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Allende; el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet y su asesor el señor Andrés Tagle. Asimismo, concurrió el abogado y profesor de derecho internacional público, señor Claudio Troncoso.

Igualmente estuvieron presentes la asesora del Honorable Senador señor Patricio Walker, señora Paz Anastasiadis; el asesor de la Honorable Senadora señora Alvear, señor Jorge Cash; el asesor de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rodrigo Mora; el asesor del Honorable Senador señor Hernán Larraín, señor Sergio Morales, y el asesor del Comité RN, señor Hernán Castillo.

Finalmente, hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto tiene por propósito regular, en los actos electorales que indica, el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos chilenos se encuentren viviendo o residiendo en el extranjero.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único de este proyecto debe ser aprobado por los tres quintos de los Senadores en ejercicio en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, toda vez que modifica una norma del Capítulo II de la Ley Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de reforma constitucional, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

I.- JURÍDICOS

1.1.- Constitución Política de la República

Uno).- El artículo 13 que, en síntesis, prescribe que son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. Agrega que la calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, la de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución Política o la ley confieran.

Dos).- El artículo 18 que establece que existirá un sistema electoral público y que una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, y regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios. Asimismo, precisa que una ley orgánica constitucional contemplará un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por la Ley Fundamental.

Tres).- El inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política que establece que los proyectos de reforma constitucional necesitará para ser aprobados en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, si la reforma recayere sobre

los capítulos I, III, VIII, XI, XII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio.

1.2.- Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.

1.3.- Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

1.4.- Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

2.1.- Moción

En los fundamentos de esta iniciativa, sus autores señalan que el ejercicio del derecho de sufragio de los chilenos que se encuentran en el exterior es una de las demandas más sentidas por la comunidad de compatriotas que viven fuera del país.

Agregan que diversos Senadores han coincidido en la necesidad de garantizar este derecho sobre las siguientes bases que inspiran a la reforma constitucional que se propone a continuación.

En primer lugar, se señala que los ciudadanos con derecho a sufragio podrán votar desde el exterior por el sólo hecho de dirigir una solicitud en tal sentido al Servicio Electoral, ya sea en Chile si el ciudadano se encuentra en nuestro país o a través de las Consulados de Chile en el exterior. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos formales que establezca la ley.

En segundo lugar, que tal solicitud deberá realizarse para cada elección presidencial o plebiscito nacional, debiendo los chilenos reiterar dicha petición para cada uno de los actos electorales y plebiscitarios futuros.

En tercer lugar, que este derecho se ejercerá respecto de las elecciones de Presidente de la República y plebiscitos nacionales, pudiendo contemplarse en la ley orgánica constitucional respectiva que también lo puedan hacer respecto de las elecciones primarias presidenciales.

En cuarto lugar, que todo lo anterior no altera la posibilidad de que los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren

en el extranjero puedan votar en Chile, en todo tipo de elecciones o plebiscitos, siempre que no hayan efectuado antes la mencionada solicitud.

Finalmente, que la ley orgánica constitucional respectiva regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 18 de la Constitución Política, disposición que establece las bases del sistema electoral público. Puntualiza que se excluye el inciso 3° de dicha norma que confía a las Fuerzas Armadas y Carabineros el resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios.

Concluyen señalando que, en virtud de lo expresado anteriormente, resulta necesario aprobar una disposición que intercale un inciso tercero, nuevo, al artículo 13 de la Constitución Política de la República. Mediante dicha disposición se establece que los ciudadanos con derecho de sufragio que se encuentren fuera del país podrán votar desde el extranjero en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, por el sólo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito. Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho. Agrega que una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 18 de la Constitución.

2.2.- Consideración del proyecto de reforma constitucional contenido en el Boletín N° 9.004-07

Hacemos presente que, en forma previa al análisis de esta iniciativa, la Comisión consideró un proyecto de reforma constitucional iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Alvear y Allende y señor Walker, don Patricio, que garantiza el derecho de sufragio para los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero (Boletín N° 9.004-07). En dicho proyecto se proponía modificar el artículo 18 de la Constitución para establecer que los ciudadanos podrán ejercer su derecho de sufragio en el extranjero, sea en plebiscitos o en elecciones, incluidas las elecciones primarias, por el solo hecho de encontrarse inscritos en los registros electorales que, para tal fin, mantendrán los Consulados de Chile en el exterior. Agregaba que una ley orgánica constitucional podrá establecer que en determinadas elecciones y plebiscitos se deba sufragar en Chile, por poseer dichas votaciones un alcance meramente local.

Del análisis de la mencionada iniciativa se concluyó, por los autores de la Moción que ahora se informa, que era indispensable presentar un nuevo proyecto de reforma constitucional que

regule el derecho de sufragio de los ciudadanos chilenos que se encuentran fuera del país, en las elecciones de Presidente de la República y plebiscitos nacionales.

Dado que el debate de la referida iniciativa es el antecedente directo de la presente reforma constitucional, a continuación efectuamos una síntesis del mismo, que refleja las principales consideraciones que se tuvieron en cuenta para presentar el proyecto de reforma constitucional en informe.

Al iniciarse la consideración del referido proyecto, **la Honorable Senadora señora Alvear** señaló que el reconocimiento del voto de los chilenos en el exterior es un planteamiento que de manera reiterada se ha venido formulando desde que nuestra patria recuperó la democracia en el año 90 del siglo pasado. Indicó que ese año se presentó la primera iniciativa para reconocer este derecho, la que tuvo su origen en una Moción cuyo autor fue el ex diputado, señor Carlos Dupré.

Agregó que lamentablemente tal proyecto no alcanzó en el Congreso Nacional los consensos ni los votos necesarios para ser aprobado. Recordó que una situación similar afectó a otras iniciativas que tanto Gobiernos de la Concertación como sus parlamentarios presentaron con este mismo objeto. Señaló que siendo Ministra de Relaciones Exteriores del Gobierno del ex Presidente señor Ricardo Lagos le correspondió tramitar en este Parlamento una iniciativa que tampoco alcanzó las mayorías requeridas por nuestro texto constitucional.

Hizo presente que para avanzar en esta materia ha sostenido conversaciones con S.E el Presidente de la República para insistir sobre la relevancia de hacer efectivo el derecho de sufragio de los chilenos que viven en el exterior.

Puntualizó que si bien es efectivo que el Gobierno presentó un proyecto para regular el ejercicio de este derecho, dicha iniciativa estableció un conjunto de requisitos que lo limitaban considerablemente. Recordó que el actual Gobierno propuso que los chilenos que viven fuera del país debían reunir un conjunto de vínculos para poder participar desde el extranjero en los actos electorales. Por ejemplo, recordó que se les exigía que vinieran cada cierto tiempo y por un determinado período a Chile, o que pagasen tributos o contribuciones en nuestro país, lo que, como señaló precedentemente, hicieron imposible la aprobación de la mencionada iniciativa.

Manifestó que, con el fin de eliminar tales exigencias, se reunió con S.E el Presidente de la República para tratar este asunto, quien le informó que el Gobierno estaría dispuesto a establecer, como único requisito para poder sufragar desde el exterior, el encontrarse

inscrito en los registros electorales que llevarían nuestros consulados en el exterior. Puntualizó que dado que dicha inscripción sería voluntaria, ninguno de esos ciudadanos estaría obligado a votar. Agregó que en una ley orgánica constitucional se determinará como se deberá practicar esa inscripción, la forma en que se efectuará la votación y otras materias que demanda la implementación de una iniciativa de esta naturaleza.

Añadió que en el ánimo de avanzar en esta materia, en el mes de diciembre del año pasado, le entregó al Ministro del Interior, señor Chadwick, un proyecto de ley orgánica completo y afinado, con las disposiciones que debiera contener dicha normativa, con todos los detalles para los efectos de llevar adelante la mencionada inscripción.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión, ofreció la palabra al abogado señor Claudio Troncoso**, quien inició su intervención señalando que este es un tema de largo análisis en nuestro Parlamento, pues ya lleva 23 años discutiéndose. Expresó que se han presentado distintas iniciativas que no han podido prosperar por diversas razones políticas.

Señaló que el reconocimiento del derecho de sufragio de los chilenos que viven en el extranjero ha sido impulsado en forma muy decidida por los cuatro gobiernos de la Concertación, y por todos los parlamentarios de este conglomerado político.

Sostuvo que se puede avanzar rápidamente en esta reforma si se produce un acuerdo en la idea de que los chilenos que residen en el exterior puedan votar desde el extranjero por el solo hecho de encontrarse inscritos en los Consulados.

En consecuencia, afirmó que la única exigencia que se les impondría sería que estén inscritos en los consulados, o sea, que se presente ante ellos en forma previa a una elección para poder sufragar. De esta manera, explicó, se garantizaría que esos chilenos, que hoy día están inscritos en los registros electorales en Chile, puedan sufragar desde el exterior.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión ofreció la palabra al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet.**

El señor Ministro señaló, en primer lugar, que quería hacer una pequeña reseña de lo que ha sido el trabajo que ha realizado el Ejecutivo en esta materia, sobre todo porque en la fundamentación del Boletín N° 9.004-07 se hacen un conjunto de aseveraciones que era necesario precisar.

Recordó que, a raíz del proyecto de inscripción automática y voto voluntario, se iniciaron las conversaciones sobre el voto de los chilenos en el extranjero. Este trabajo comenzó en el Gobierno de la ex Presidenta Bachelet, quien conformó una comisión técnica que trabajó una iniciativa en esta materia. Esta comisión volvió a reunirse a instancia de su Ministerio, una vez producido el cambio de Gobierno, básicamente con las mismas personas que habían formado parte del grupo que había trabajado en el período presidencial anterior. Esa instancia, señaló, representaba o reflejaba los nombres de los especialistas que los Senadores habían sugerido para continuar con dicha labor. Fruto de ese esfuerzo, el Ejecutivo presentó al Senado dos iniciativas destinadas a regular el sufragio de los chilenos en el exterior. Manifestó que una primera iniciativa fue la reforma constitucional, que ingresó a esta Corporación el día 1° de diciembre de 2010, la cual fue rechazada en la Sala del Senado el día 3 de mayo de 2011. Asimismo, recordó que el Ejecutivo presentó un segundo proyecto de ley para regular el ejercicio de ese derecho. Tal iniciativa fue ingresada al Senado el día 14 de diciembre de 2010, la que en definitiva se retiró, pues un conjunto de Senadores presentó un requerimiento ante el Tribunal Constitucional para impugnar su constitucionalidad.

Afirmó que el segundo proyecto tenía por propósito aclarar aquellas materias donde había diferencias: en particular, sobre la idea de que la votación de los chilenos en el extranjero debía fundarse en un tipo de vínculo. Señaló que en esa oportunidad todo el debate se dio en torno a tal concepto.

Puntualizó que no iba a entrar al detalle de esta materia pero que la Comisión debía recordar que las diferencias surgieron pues el Gobierno planteó que para poder sufragar en las elecciones nacionales se requeriría que los chilenos que residen en el exterior hubieran estado en Chile a lo menos doce meses continuos o discontinuos en los últimos diez años. En la comisión técnica se fueron acercando posiciones, y finalmente llegaron a diversos acuerdos que no alcanzaron los consensos políticos esperados.

Finalmente, señaló que lo que ahora se debe analizar es el concepto de vínculo. En este sentido, la decisión o exigencia para que los ciudadanos pudieran votar en el extranjero, sería que fueran a un consulado con anticipación, y se registraran y manifestaran su voluntad de votar en la elección correspondiente.

En suma, reiteró que el Gobierno ya había presentado un proyecto de reforma constitucional, el cual fue rechazado en la Sala del Senado, razón por la que el Ejecutivo solicitó que pasara a la Cámara de Diputados, donde actualmente se encuentra en tramitación en la Comisión de Constitución de la mencionada Corporación.

A continuación, se ofreció la palabra **al Honorable Senador Larraín, don Carlos**, quien expresó que la configuración de todo ordenamiento jurídico supone la recta disposición de las cosas hacia un fin, que en este caso, sería que participen más personas en los actos electorales. Sostuvo que con el objeto de alcanzar dicho propósito se sugiere que los chilenos residentes en el extranjero se inscriban en los consulados de nuestro país en el exterior.

Adujo que esta iniciativa presenta varios problemas que deben ser resueltos. En primer lugar, por ejemplo, cuál es la residencia efectiva de una persona que vive en el extranjero y cómo ella se acredita. Agregó que en Estados Unidos de Norteamérica hay seis consulados generales y otros que cumplen funciones específicas o protocolares. Frente a lo anterior se preguntó si eso significa que cada persona va a ser libre para determinar el consulado donde realizará la referida inscripción.

Por otra parte, expresó que tampoco estaba claro cuál iba a ser el rol del Servicio Electoral en esta materia, ni si este derecho se iba a poder ejercer en todas las elecciones que contempla nuestro ordenamiento legal o sólo en algunas.

Sostuvo que en derecho privado rige la regla que señala que “quien puede lo más puede lo menos”. De acuerdo con lo anterior, se preguntó si alguien que puede votar en una elección presidencial también podría sufragar en las elecciones parlamentarias. Agregó que tampoco estaba claro dónde se va a realizar el escrutinio de los votos.

Por todo lo anterior, planteó que existían aspectos que era necesario precisar a nivel legislativo, dado que la reforma no es muy clara en estas materias.

Puntualizó que si bien compartía la idea de que más ciudadanos participen en los actos electorales, ello no debe realizarse de cualquier forma, ya que por esta vía se podría contribuir a distorsionar la voluntad ciudadana.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Alvear** expresó que en estricto rigor, la actual Constitución no establece ninguna restricción para que los chilenos y chilenas, que vivan dentro o fuera de Chile, puedan votar.

Expresó que en puridad no se requeriría en este caso una reforma constitucional ya que la Carta Fundamental dice que pueden votar en las elecciones todos los chilenos y chilenas. Agregó que con el fin de alcanzar un consenso en esta materia se acordó, con S.E el Presidente de la República, que la única exigencia que se establecería a los

ciudadanos que se encuentran en el exterior será que deben inscribirse en los consulados de nuestro país en el exterior.

Insistió que con este proyecto se cumple con una deuda que tenemos con los compatriotas que viven en el extranjero. Agregó que la Constitución establecerá un requisito único para poder sufragar desde el exterior. Añadió que luego de aprobado lo anterior se podrían efectuar los cambios legales que resulten necesarios para implementar esta reforma.

Concluyó señalando que esta proposición permitiría que el Presidente Piñera cumpliera con lo que manifestó tanto en su campaña presidencial como en los mensajes presidenciales que ha dirigido al país.

A continuación se ofreció la palabra al **Honorable Senador Larraín, don Hernán**, quien resaltó que en esta materia era necesario alcanzar un acuerdo político amplio que defina los criterios básicos que permitirían avanzar en la regulación del derecho de sufragio de los chilenos que encuentren fuera del país.

Sostuvo que en el estudio de esta normativa era necesario hacer algunas aclaraciones respecto del derecho de sufragio de las personas que han adquirido la nacionalidad como consecuencia de lo que disponen los números 2° y 4° del artículo 10, en atención a lo que establece el inciso final del artículo 13.

Manifestó que este derecho debiera otorgarse a los chilenos nacidos en el territorio nacional y a sus hijos, como lo hacen muchas legislaciones, hasta la segunda generación. Un nieto de chileno, que no ha pisado nunca el territorio y que quizás no habla castellano, no parece razonable que pueda participar en elecciones, cuyo resultado afectará a quienes viven en nuestra patria. Distinta es la situación de un chileno que nació en el país y el de sus hijos que ahora viven en el extranjero, a quienes si se les debe reconocer ese derecho.

Asimismo, sostuvo que hay que velar por los derechos de los chilenos que residen permanentemente en Chile y que, por alguna razón circunstancial, se encuentran fuera del país al momento de efectuarse una elección. Aseveró que a ellos también se les debe garantizar el ejercicio de su derecho a sufragio.

Seguidamente señaló que él era partidario de reconocer el ejercicio de esta facultad en las elecciones presidenciales, incluyendo a las primarias presidenciales, y en los plebiscitos nacionales.

Agregó que para otro tipo de elecciones, como son las parlamentarias, las de consejeros regionales o autoridades locales, se

presentan muchos problemas prácticos que harían muy difícil su implementación. Por ejemplo, destacó que los Senadores son los representantes de los ciudadanos de una circunscripción, de un territorio determinado. Lo mismo ocurre con los alcaldes, concejales y consejeros regionales.

Concluyó señalando que apoyaba la idea de establecer un vínculo que en este caso se expresa en la manifestación de la voluntad de sufragar en una elección determinada.

Por todo lo anterior, sostuvo que un chileno residente en el extranjero o chileno que se encuentre temporalmente fuera del país puede inscribirse para votar en una elección primaria o presidencial. Agregó que él no exigiría ningún requisito adicional para participar en las elecciones presidenciales o plebiscitos nacionales.

En virtud de lo anterior, se planteó en la Comisión que el acuerdo que se alcance en esta materia no debiera incluir la participación en la elección de parlamentarios o de autoridades locales.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio, señaló que de lo planteado con anterioridad se concluye que habría un acuerdo mayoritario en orden a que dos serían las condiciones que deberían reunir un connacional para poder ejercer el derecho de sufragio desde el extranjero. La primera consistiría en establecer que sólo podrán sufragar en las elecciones primarias presidenciales, de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. La segunda es que se inscriban en los registros que deberán llevar los Consulados de nuestro país en el extranjero.

Indicó que, sin perjuicio de lo anterior, sería necesario también llevar adelante las modificaciones legales que implicará una reforma constitucional como la descrita.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán, hizo presente que si se alcanzaba un acuerdo sería conveniente presentar un nuevo proyecto en que figuraran los autores de esta Moción y otros que estén interesados en respaldarla.

Asimismo, concordó en las condiciones que planteó el Presidente de la Comisión. En todo caso, precisó que los ciudadanos que se encuentren en el extranjero deberán inscribirse en los mencionados registros antes de cada acto electoral, en la forma que establezca la ley.

Sostuvo que para imponer tal exigencia sería necesario efectuar un cambio en la Constitución Política y en las normas

legales que regulan el derecho de sufragio, la inscripción, la constitución de las Mesas de votación y la transmisión de los resultados electorales.

El Honorable Senador señor Espina coincidió con lo expuesto por el señor Presidente de la Comisión en el sentido de que si se avanza en un acuerdo para que los chilenos, que cumplan con los requisitos legales, puedan votar desde el extranjero, ello supondrá que deberán inscribirse antes de cada elección en los consulados profesionales de nuestro país y de acuerdo con la legislación chilena. Explicó que la razón para exigir esta inscripción se encuentra en el hecho de que todos los chilenos están automáticamente inscritos en los registros electorales, ya sea que vivan en Chile o en el extranjero. Sostuvo que esos compatriotas deben expresar su voluntad de querer votar en el extranjero y de esa manera incorporarse al respectivo registro. De no hacerlo no figurarán en el mismo. Añadió que de establecerse en forma permanente que votarán en el extranjero se incurriría en el error de quedar considerados dos veces para poder sufragar en una misma elección. Explicó que figurarían en el registro que existe en Chile y también en aquel en que aparecen los que pueden sufragar en el extranjero. Por lo tanto, señaló, es muy importante que frente a cada elección presidencial, con la antelación debida, expresen su voluntad de votar en el extranjero, indicando el país donde lo harán.

Finalmente, hizo presente que esta reforma constitucional no sería aplicable a las elecciones presidenciales de noviembre del presente año, pues, tal como lo han dicho todas las autoridades competentes, no es factible que en tan breve tiempo se realicen todos los cambios legales y reglamentarios que supone un reforma de este tipo.

La Honorable Senadora señora Alvear señaló que lo primero que habría que hacer sería ponerse de acuerdo en los principios generales que inspiran a la reforma, para luego elaborar la norma que reflejará este acuerdo.

El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio, señaló que tal como lo han manifestado los Honorables Senadores señores Espina y Larraín, don Hernán, para llegar a un acuerdo en este asunto deberá establecerse que los ciudadanos que están en el extranjero deberán inscribirse, antes de cada elección, en los registros que llevarán los Consulados de nuestro país en el exterior.

La Honorable Senadora señora Alvear puntualizó que esta exigencia le parecía innecesaria pues el ejercicio del derecho de sufragio es voluntario. Por tanto, afirmó que el ciudadano, aunque esté inscrito en el extranjero, igual puede decidir no ir a votar.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán, recordó que los chilenos con derecho a sufragio que residen en el extranjero se encuentran inscritos en los registros electorales de nuestro país, de acuerdo con el domicilio que tienen consignado en el Servicio de Registro Civil. Puntualizó que actualmente alrededor de quinientos mil compatriotas se encontrarían viviendo fuera del país, y estarían inscritos en los mencionados registros.

Sostuvo que cuando alguien manifiesta su intención de votar en el extranjero para una determinada elección, debe dejar patente su voluntad de querer participar en ese acto electoral. Afirmó que si se inscribe en el extranjero, se anularía para esa elección su inscripción en Chile.

El Honorable Senador señor Espina reiteró que los ciudadanos que viven en el extranjero no pueden aparecer inscritos dos veces en los registros electorales. Por lo tanto, si finalmente para una elección determinada solicita ser inscrito en el extranjero, automáticamente debe quedar eliminado del registro en Chile. En caso contrario quedaría dos veces inscrito.

Seguidamente, intervino el abogado **señor Claudio Troncoso** quien manifestó que debía analizarse si era necesario que los ciudadanos tengan que inscribirse antes de cada elección. En estricto rigor, señaló, no sería necesario que tengan que volver a hacerlo para cada elección. Para ratificar sus vínculos con el país sería necesario simplemente que en cada elección ejercieran su derecho de sufragio.

Por otra parte, y en relación con la inquietud que presentó el Honorable Senador Larraín, don Hernán, recordó que este derecho no se extiende indefinidamente a cualquier hijo de padre o madre chilenos, ya que el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política prescribe que, tratándose de los chilenos a que se refieren los números 2º y 4º del artículo 10, el ejercicio de los derechos que les confiere la ciudadanía estará sujeto a que hubieran estado avecindados en Chile por más de un año.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, señaló que debe quedar estipulado en el acuerdo que se suscriba que se dará cumplimiento a lo que indica la norma citada por el profesor señor Troncoso. Señaló que muchos compatriotas no entenderían que un nieto de chileno que nunca ha vivido en nuestro país, que no habla nuestra lengua, pueda votar en elecciones nacionales.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Tagle, manifestó que el tema planteado ya estaba resuelto por aplicación de lo que establece el inciso final del artículo

13 de la Constitución, en relación con lo que dispone sobre nacionalidad en los números 2º y 4º del artículo 10.

Seguidamente, **el profesor señor Claudio Troncoso** dio lectura a una propuesta de articulado que podría servir de base para un acuerdo, su texto es el siguiente:

Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 13 de la Constitución Política de la República:

“Los ciudadanos podrán ejercer su derecho de sufragio en el extranjero en las elecciones de Presidente de la República, en los plebiscitos nacionales y en las elecciones primarias presidenciales, por el solo hecho de encontrarse inscritos en los registros que, para tal fin, confeccionarán para cada elección o plebiscito los Consulados de Chile en el Exterior. Una ley orgánica constitucional regulará la forma en que ejercerán este derecho.”.

Manifestó que los principios que rigen la propuesta son los siguientes:

1.- Que los chilenos puedan votar desde el exterior por el sólo hecho de dirigir una solicitud en tal sentido al Servicio Electoral, ya sea en Chile, si el ciudadano se encuentra en nuestro país, o a través de los Consulados de Chile en el exterior, si se encuentra fuera del país.

2.- Que tal solicitud deba realizarse en cada elección presidencial, primaria presidencial o plebiscito nacional, debiendo los chilenos volver a efectuar dicha solicitud para cada uno de los actos electorales (primarias presidenciales o elecciones presidenciales) y plebiscitos nacionales futuros.

3.- Que solo se pueda votar desde el exterior en las elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales y no en las elecciones parlamentarias, primarias parlamentarias, municipales, CORES y plebiscitos comunales.

4.-Que no se altere la posibilidad de los extranjeros que residen en el extranjero de votar en Chile en todo tipo de elecciones o plebiscitos, posibilidad que tienen abierta hoy mismo.

5.- Que la ley orgánica constitucional respectiva regulará los demás aspectos.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Tagle expresó que organizar una elección en el extranjero tiene un alto costo, e incluir las elecciones primarias dentro de

este proyecto no tiene una mayor justificación, debido al bajo nivel de participación que ellas pueden llegar a tener.

Seguidamente, criticó la utilización de la expresión: “por el solo hecho de encontrarse inscritos en los registros”. Sostuvo que lo anterior puede significar que los requisitos exigidos para sufragar en el exterior son los mínimos y, por lo tanto, insuficientes.

Destacó que sólo debe considerarse como entes habilitados para ejercer el derecho de sufragio a los Consulados de profesión y no a los de carácter honorario.

El profesor señor Claudio Troncoso advirtió que la frase propuesta, que ha sido objetada por el señor Tagle, no es ajena a nuestra tradición constitucional y que ella tiene por objeto evitar que el ciudadano que se encuentre en el extranjero deba cumplir con otros requisitos no previstos en la Carta Fundamental para poder sufragar.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Tagle, señaló que el Gobierno propuso la siguiente frase: “podrán sufragar si así lo solicitaban para cada elección al Servicio Electoral”. Sostuvo que la expresión “por el solo hecho” implica que bastaría cualquier solicitud para obtener el derecho a sufragar en el exterior.

Añadió que el derecho a voto está sujeto a otras restricciones formales que establece la legislación vigente. Explicó que, por ejemplo, se requiere acudir a sufragar con la cédula nacional de identidad. Dicha exigencia está presente en la ley orgánica y no en la Constitución.

El profesor señor Claudio Troncoso aseveró que la propuesta mencionada en ningún caso pone en duda que deban cumplirse con otros requisitos de forma. Lo único que se desea enfatizar es que no se establecerán en la ley otras exigencias adicionales a las previstas por el constituyente.

Declaró que el único requisito que debiera exigirse a un ciudadano para que vote en el extranjero, sería que dirigiera una solicitud al consulado correspondiente.

La Honorable Senadora señora Allende valoró el avance logrado en esta materia. Manifestó que lo más importante para alcanzar un acuerdo consiste en dar derecho a voto en el exterior a aquellos chilenos que se presenten ante un Consulado manifestando su interés de participar en un acto electoral. Lo anterior no se opone a que, además, cumplan con los requisitos formales que actualmente se exigen por ley a todos los chilenos.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que concordaba con las ideas generales planteadas en la norma a que se ha dado lectura.

Hizo presente, sin embargo, que tenía la aprehensión respecto a la expresión: “por el solo hecho de solicitarlo”. Consultó qué ocurrirá si un chileno eleva la solicitud y si por no reunir los requisitos legales es rechazada. Por eso, sostuvo, se debe precisar que se entiende por la expresión “por el solo hecho de solicitarlo”. Una solución es precisar que junto con la solicitud se deben cumplir con los requisitos formales que establece la ley.

Por lo anterior, propuso agregar la siguiente frase: “que la solicitud cumpla con los requisitos formales que la ley establece”.

El profesor Claudio Troncoso sugirió redactar la norma en el siguiente sentido: “por el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito, cumpliendo con los requisitos formales que establece la ley”

El Honorable Senador Larraín, don Carlos, manifestó que antes de adoptar cualquier decisión en esta materia era indispensable precisar cuáles serán los consulados que van estar habilitados para que los chilenos puedan inscribirse y sufragar; los plazos en que deberán efectuar tal inscripción y cómo se sancionarán los delitos electorales, etc.

El profesor señor Claudio Troncoso destacó que hay cuatro proyectos de ley que han abordado los temas planteados por el Honorable Senador Larraín, don Carlos.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que coincidía con las inquietudes planteadas por el Honorable Senador Larraín, don Carlos. Por lo anterior, propuso que junto con el acuerdo constitucional que se alcance, debería elaborarse un listado que enumerara las reglas legales que complementarán esta reforma constitucional.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán expresó que antes de presentar una reforma constitucional, deben estar de acuerdo en el texto final de la misma. Aseveró que la Comisión está llegando a un acuerdo razonable, tomando como base la propuesta del profesor Troncoso.

Añadió que le parecía adecuado eliminar la expresión “primarias presidenciales”, dejando que la ley resuelva la forma cómo serán incorporadas.

El señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Cristián Larroulet insistió que el Ejecutivo se inclinaba por utilizar la expresión “si así lo solicitan” en lugar de: “por el solo hecho de solicitarlo”. Lo anterior implica que la persona expresamente manifieste su voluntad de concurrir a emitir su sufragio.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán manifestó que lo que plantea el Poder Ejecutivo es una expresión que refleja un planteamiento distinto. Es diferente utilizar la frase: “si así lo solicitan” que la expresión “por el solo hecho de solicitarlo”, pero reconoció que la diferencia es sutil.

Como resultado del debate precedente, algunos de los integrantes de la Comisión, acordaron presentar un nuevo proyecto de reforma constitucional que recogiera los planteamientos previamente formulados.

-.-.-

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Hacemos presente que este proyecto fue conocido por la Comisión el mismo día en que se dio cuenta en la Sala del Senado y que los acuerdos alcanzados en esa oportunidad fueron confirmados en la sesión del día 27 de agosto del año en curso.

Al iniciarse el estudio de este proyecto, el **señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, hizo presente que la iniciativa en análisis reflejaba un consenso que habían alcanzado diversos Senadores en orden a reconocer el ejercicio del derecho de sufragio de los chilenos que se encuentran en el extranjero, en las elecciones de Presidente de la República y en plebiscitos nacionales. Agregó que en la redacción de este proyecto había colaborado el profesor de derecho internacional público, señor Claudio Troncoso, quien hizo las consultas correspondientes a los representantes del Ejecutivo.

Seguidamente, se dio lectura al proyecto de reforma constitucional. Su texto es el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 13 de la Constitución Política de la República:

“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país, podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, por

el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito. Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del Artículo 18.”.”.

Al iniciarse el análisis del texto de esta reforma, **el Honorable Senador Larraín, don Carlos**, recordó que antes de pronunciarse sobre su contenido era indispensable precisar los criterios que debería contener la ley orgánica constitucional que complementará esta disposición.

En virtud de lo anterior, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, le solicitó al profesor señor Claudio Troncoso que precisara qué criterios o reglas debiera contener la referida legislación complementaria.

El profesor señor Troncoso señaló que luego de las conversaciones sostenidas con el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Tagle, se habían concordado en las reglas que se enumeran a continuación:

“1.- En la solicitud ya sea que ésta se presente en el SERVEL o en Consulado, se indicará la ciudad en el extranjero y el Consulado a cuya jurisdicción pertenece en la cual el chileno desea ejercer su derecho a voto.

2.- Cada Consulado constituirá una circunscripción electoral en el extranjero y tendrá mesas de votación. Se contemplan casos excepcionales regulados por resolución fundada del Servicio Electoral en que se podrá autorizar que un Consulado comprenda más de una circunscripción electoral, ya sea por factores como la distancia o número de electores, entre otros.

3.- Para conformar el padrón para cada elección el SERVEL los elimina temporalmente del padrón electoral correspondiente al domicilio del elector en Chile y los incorpora a un padrón electoral por cada circunscripción electoral en el extranjero.

4.- Se entiende como Consulado a las Oficinas Consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior designado para

desempeñar funciones consulares.

5.- Se regula la difusión e información establecidas en la ley mediante medios idóneos como afiches impresos, folletos informativos, páginas webs oficiales del Estado de Chile. Afiches y folletos se colocarán en un lugar destacado del Consulado.

6.- En cada Consulado habrá una Junta Electoral presidida por el Cónsul e integrada además por otro funcionario del Servicio Exterior, o en caso de no haberlo por otro funcionario de planta o empleado designado por el Cónsul.

7.- Las Juntas Electorales en el exterior velan por la difusión de las cédulas electorales.

8.- Se establecen normas sobre propaganda electoral en el extranjero consistente solo en material que los candidatos envíen o entreguen directamente a los electores.

9.- Composición de las mesas de sufragios en el exterior: tres vocales elegidos de un sorteo de entre los 10 ciudadanos registrados en los padrones de mesa respectivos y seleccionados por los miembros de la junta electoral respectiva en el extranjero. Normas sobre la constitución de las mesas.

10.- Normas sobre el funcionamiento de los locales de votación, determinados por la Junta Electoral.

11.- Será responsabilidad del Cónsul la instalación de las mesas receptoras en los locales designados, debiendo proveer las mesas, sillas urnas y cámaras secretas necesarias.

12.- En cada local de votación funcionará una Oficina Electoral dependiente de la Junta Electoral, que estará cargo de un Delegado.

13.- Para la provisión de útiles electorales a las mesas receptoras de sufragios en el extranjero el Servicio Electoral los remitirá sellados por medio de valija diplomática al Jefe de la sección Consular o Cónsul, correspondiendo a éstos su resguardo, traslado y entrega al Delegado de cada local.

14.- Se aplican a las votaciones que tengan lugar en el extranjero las normas sobre los actos electorales en Chile con determinadas salvedades.

El Delegado remite al Servel copia del acta de escrutinio para resultados preliminares por el medio de transmisión de datos que el servicio disponga.

Una vez concluido el escrutinio por mesa el secretario y Presidente de la mesa receptora de sufragios remitirá 2 sobres que contienen copia del acta del escrutinio al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Servicio Electoral. Para ello los Cónsules confeccionarán la valija diplomática correspondiente y se enviará toda la documentación necesaria por esa vía.

El Delegado remite al Cónsul paquete con todos los elementos de la mesa incluidos votos para su remisión al Servicio Electoral por valija diplomática.

15.- Se contempla una regulación detallada acerca del escrutinio de los sufragios emitidos en el exterior y de los Colegios Escrutadores de votos en el extranjero. Para efectos de proceder al escrutinio general de los sufragios emitidos en el extranjero existirá uno o más colegios escrutadores especiales, constituidos por los miembros de cada una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana. El Director del SERVEL tendrá facultades para determinar el número de Colegios escrutadores asignando a cada ellas un número determinado de mesas.

16.- Se contempla asimismo una regulación detallada acerca de las reclamaciones electorales en el exterior. Las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de resultados se relacionadas con mesas en el extranjero se presentarán directamente ante el tribunal Calificador de Elecciones o a través del Consulado respectivo.

17.- Corresponderá a los Cónsules adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público en el exterior. También se contemplan normas en esta materia para los Presidentes de las Juntas Electorales y de mesas receptoras de sufragios.

18.- Se contempla un título referido a las sanciones y procedimiento judiciales estableciéndose la competencia de los tribunales chilenos para conocer de eventuales delitos o infracciones que se cometan.

19.- En la LOC se podrá regular la participación de los ciudadanos con derechos a sufragio que se encuentren en el exterior en las elecciones primarias presidenciales.

20.- Los partidos y candidatos pueden designar apoderados en las mesas en el exterior.”

A continuación de la lectura de estos veinte puntos, **el profesor señor Claudio Troncoso** destacó que con cada una de ellos se da plena garantía de que la reforma constitucional será complementada con las normas que asegurarán un proceso electoral transparente y adecuadamente regulado.

El Honorable Senador Larraín, don Carlos consultó si los delitos cometidos en el extranjero por chilenos impediría la participación de éstos en las elecciones.

También preguntó si se va a prohibir los aportes de los partidos políticos extranjeros en las elecciones nacionales.

El profesor señor Troncoso señaló que si se trata de delitos cometidos por chilenos en el extranjero, cuya competencia corresponda a los tribunales nacionales, se puede suspender el derecho de sufragio de un connacional siempre que el ilícito investigado merezca pena aflictiva. Advirtió que en otras hipótesis nuestros tribunales no tienen competencia para sancionar actos que se cometan fuera de nuestras fronteras.

Indicó que respecto al aporte de los partidos políticos extranjeros, dicha materia puede ser regulada en detalle en la ley orgánica respectiva.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que puede aprobarse una disposición legal que sancione los delitos que se cometan en el extranjero y que afecten a los procesos electorales nacionales. Por lo anterior, requirió al Ejecutivo que considere ampliar las hipótesis de extraterritorialidad de la ley que considera el Código Orgánico de Tribunales, para el caso en que se apruebe esta reforma.

Agregó que debe prohibirse el aporte de partidos políticos o entidades gubernamentales extranjeras en el proceso electoral chileno.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, propuso a la Comisión examinar el contenido de la reforma constitucional en análisis.

Al iniciarse, el estudio de su contenido, **el profesor Claudio Troncoso** recordó que el artículo 18 de la Constitución consagra las normas sobre el sistema electoral. Agregó que en la redacción propuesta se excluye la referencia al inciso tercero del ya mencionado precepto, porque éste le confía a las Fuerzas Armadas el control del orden público en los procesos electorales y esa tarea, por razones obvias, no la pueden desarrollar en el exterior.

El Ministro señor Larroulet consultó si la ley orgánica definirá en qué consulados los chilenos podrán presentar la solicitud respectiva y posteriormente sufragar.

El profesor señor Claudio Troncoso señaló que eso debe ser definido en la ley orgánica respectiva.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Andrés Tagle, mencionó que el artículo 18 de nuestra Carta Fundamental señala que una ley orgánica regulará lo no contemplado por la Constitución.

A continuación, **el Honorable Senador Larraín, don Carlos**, consultó si incorporar a los plebiscitos nacionales constituye un requisito indispensable para que se apruebe este proyecto. Destacó que el argumento para que los votos emitidos en el extranjero se circunscriban a las elecciones presidenciales, se vincula con el carácter concreto de las mismas, rasgo del que carecería un plebiscito nacional.

Agregó que si bien de acuerdo a la normativa vigente, la realización de plebiscitos es improbable, nada asegura que en el futuro pueda alterarse la normativa vigente.

Consideró que el argumento que se da para excluir de esta reforma a las elecciones parlamentarias o municipales, también puede extenderse, por analogía, a los plebiscitos nacionales, precisamente por su complejidad y difícil discernimiento desde la distancia.

Manifestó que en el futuro se podrían ampliar las hipótesis que permitirían convocar a un plebiscito, situación que podría conducir al país a un tipo de democracia plebiscitaria. Si eso ocurriera, el mecanismo del plebiscito adquiriría una fuerza insospechada.

El Honorable Senador Larraín, don Hernán hizo presente que hoy en día los plebiscitos nacionales sólo están previstos para un caso excepcional que está descrito en el artículo 128 de la Constitución Política de la República.

Señaló que, por lo anterior, incorporar este tipo de plebiscitos en esta reforma constitucional no crea de por sí el peligro que describe el Senador señor Larraín, don Carlos. Agregó que si en el futuro se produce un cambio radical de régimen político podríamos efectivamente desembocar en el modelo de una “democracia plebiscitaria”, que refuerza de manera excesiva las atribuciones del Jefe del Gobierno y anula las del Congreso como contrapeso en la estructura de poder político. En consecuencia, puntualizó, incorporar ahora a los plebiscitos nacionales no

presenta los peligros planteados.

Añadió que en el marco constitucional vigente son más relevantes los plebiscitos que se efectúan a nivel local. Recordó que es en los municipios donde existe una posibilidad real de tomar decisiones cercanas a la comunidad.

Destacó que dado que se requiere una reforma constitucional para alterar las actuales características de los plebiscitos nacionales, no ve inconveniente en mantener la referencia a los plebiscitos nacionales que se contempla en esta reforma constitucional.

La Honorable Senadora señora Alvear compartió lo señalado por el Honorable Senador Larraín, don Hernán y sostuvo que la ocurrencia de plebiscitos nacionales es escasa. Si llegase a convocarse, se trataría de una situación tan excepcional que ameritaría que pudiesen votar los chilenos que están en el exterior.

Añadió que distinta situación que se da respecto a los plebiscitos comunales, que es el ámbito donde éstos deben preferentemente desarrollarse. Esos plebiscitos pueden llegar, incluso, a cambiar la vida de los ciudadanos que habitan en una comuna.

Finalmente, se recordó que de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 15 de la Carta Fundamental solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en la Constitución.

Entregadas las explicaciones precedentemente, **el señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, dio por concluido el debate y sometió a votación esta iniciativa.

En primer lugar, intervino **el Honorable Senador Larraín, don Carlos**, quien manifestó que, en general, deben poder votar en las elecciones nacionales los ciudadanos que viven en Chile, las personas que contribuyen con sus impuestos al funcionamiento del Estado y que cumplen con las demás cargas que implica ser habitante de este país.

Indicó que le parece sumamente discutible que puedan decidir sobre el curso futuro de nuestro país, personas que pueden llevar 25 años viviendo en el extranjero, que nacieron fuera de nuestras fronteras y que, probablemente, no volverán a radicarse en nuestra patria. Aunque eventualmente retornen, y ojala así fuera, por el bien de Chile, quienes sufragan desde el extranjero no enfrentan en su propia existencia las consecuencias del voto.

Sostuvo que se han aprobado diversos programas para fomentar el retorno de dichos connacionales a nuestro territorio. Reiteró que mientras más chilenos lo hagan, mejor será para nuestro país.

Aseveró que consagrar el voto en el extranjero significa desincentivarlos a que regresen a vivir a Chile.

Hizo presente que gran parte de los compatriotas que habitan fuera de nuestro país, lo hacen por motivos involuntarios, provocados por momentos de conflicto político. Señaló que nuestra Sociedad ha hecho esfuerzos para evitar que ello se vuelva a repetir.

Declaró que era más adecuado reconocer el derecho de sufragio a quienes desarrollan su vida en el país, a quienes soportan cotidianamente las consecuencias de las decisiones políticas nacionales. Destacó que permitir a los chilenos sufragar en el extranjero no va fortalecer nuestro sistema legal electoral.

Manifestó que por todo lo anterior, votaba en contra de la idea contenida en esta iniciativa.

Seguidamente, intervino **el Honorable Senador señor Espina**, quien manifestó que votaba a favor de esta reforma constitucional.

Señaló que de acuerdo a la Constitución Política de la República tienen derecho a votar todos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, ya que reúnen los requisitos para ser ciudadanos.

Por otra parte, todos los ciudadanos mayores de dieciocho años quedan inscritos automáticamente en los registros electorales. Por lo tanto, el punto en cuestión no es si los chilenos que son ciudadanos pueden votar o no. Siempre pueden hacerlo, lo que estamos resolviendo es si el derecho de sufragio pueden ejercerlo desde el extranjero.

Agregó que en la actualidad son miles los compatriotas que viajan al extranjero, ya sea porque encontraron una buena opción laboral, porque acompañan a su cónyuge, pareja o padres, porque fueron a estudiar, porque están desarrollando algún negocio o emprendimiento puntual, porque ejercen su profesión tanto en Chile como en el extranjero o porque están de viaje por turismo.

Agregó que en un comienzo se buscó establecer un vínculo que probará la relación del chileno que vive en el extranjero con el país, bajo el argumento de que si participa en las elecciones de las autoridades debe tener alguna relación con Chile y, por lo tanto, soportar los

efectos de las decisiones de las autoridades en cuya elección intervendrá.

Explicó que luego de estudiar distintas fórmulas con las propias autoridades del actual Gobierno, llegó a la conclusión que todas ellas presentaban numerosas complejidades que dificultaban su aplicación y más aún tampoco probaban un vínculo real o interés por los asuntos del país de un chileno que vive en el extranjero.

Es por ello que llegó a la convicción que lo correcto y razonable es permitir que todos los chilenos puedan votar en el extranjero, exigiéndoles como vínculo con nuestro país que soliciten su inscripción e incorporación a un registro para sufragar en un país extranjero, trámite que naturalmente puede hacer en el mismo país en que votará o desde Chile.

Expresó que hoy estamos viviendo en un mundo globalizado y, por lo tanto, hay un porcentaje muy importante de chilenos que viaja al extranjero por diversas razones como las indicadas precedentemente. Ese grupo de compatriotas puede encontrarse fuera de Chile al momento en que se desarrolle una elección y a su juicio no resulta razonable impedirle que ejerza su derecho a sufragio.

Hizo presente que quienes critican la decisión de extender este derecho de sufragio a los chilenos que se encuentran en el extranjero argumentan que habría compatriotas que no pagan impuesto en Chile o que viven desde hace muchos años fuera del país.

Indicó que no compartía para nada estos argumentos, ya que poner como requisitos para poder votar el pago de impuestos, es establecer una exigencia que no se contempla en la Constitución, que no dice relación con la condición de ciudadano y que atenta contra el principio de igualdad ante la ley, elemento de la esencia de un Estado de Derecho Democrático.

Por otro lado, afirmó que vivir por muchos años en el extranjero no puede interpretarse como una falta de interés por los asuntos públicos del país. Hay muchos chilenos que están por razones profesionales, laborales, familiares radicados en el extranjero pero que tienen pleno interés por los destinos de Chile y siente gran nostalgia por nuestro país. Por eso, sostuvo, es muy importante que los chilenos que se encuentran fuera del país y desean votar desde el extranjero deban expresar su voluntad de hacerlo para cada elección presidencial, mediante la solicitud de inscripción respectiva, tal como se ha indicado precedentemente.

Señaló que si a un chileno que vive en el extranjero no le interesa lo que ocurre en nuestro país, todo indica que no hará gestión alguna para inscribirse y sufragar desde el exterior. Por lo

demás en nuestro país el voto es voluntario y las experiencias recientes demuestran que es un gran desafío de la política y especialmente de los candidatos convocar a los ciudadanos para que voten, esto es, convencerlos que su participación es importante y relevante para llevar adelante un proyecto político determinado.

Manifestó que este derecho a votar desde el extranjero se debe circunscribirse a la elección de Presidente de la República y a los plebiscitos nacionales, que es en donde existen posibilidades de generar una mayoría en el parlamento que permita aprobar esta modificación constitucional.

Finalmente, precisó que es muy importante analizar en detalle otras materias formales en el momento en que se tramite la ley orgánica que regulará el derecho a sufragio de los chilenos desde el extranjero, con el objeto de resguardar adecuadamente la transparencia del proceso electoral, la imparcialidad de las autoridades, y las sanciones que se aplicarán a quienes vulneren el principio de probidad, criterios que rige los procesos electorales en Chile.

A continuación, se pronunció **la Honorable Senadora señora Alvear**, quien votó a favor de este proyecto.

Manifestó que mediante esta reforma se da respuesta a una deuda histórica que tenemos con los chilenos que viven en el exterior.

Añadió que nuestra Carta Fundamental no hace distinción entre chilenos que viven dentro o fuera del país para efectos electorales. Es nuestro Estado, en especial, los poderes colegisladores quienes debemos alcanzar los acuerdos para facilitar el ejercicio del derecho a sufragio.

Manifestó que le llama poderosamente la atención que, de alguna manera, se afirme que el exilio que sufrieron algunos compatriotas justifique el hecho de que los chilenos que viven en el exterior no puedan sufragar. Agregó que ese argumento carecía de fundamento ya que dicha circunstancia no puede inhabilitar a una persona a ejercer su derecho a sufragio.

Sostuvo que de acuerdo al último censo que se efectuó en el exterior (año 2002), se determinó que sólo el trece por ciento de los chilenos que vivían en el exterior eran exiliados, el resto, son compatriotas que se encuentran estudiando, viajando, haciendo pasantías, etc.

Manifestó que en un mundo global, ellos contribuyen a que Chile sea un mejor país.

Recordó que cuando ocupó el cargo de Canciller, dos eran las peticiones que siempre recibía, la primera, eliminar los hijos apátridas y la segunda, consagrar el voto desde el exterior.

Seguidamente, sostuvo que la mayoría de los países de América Latina tienen consagrado el derecho a voto en el extranjero, lo mismo sucede con los países asociados a la OCDE.

Por lo anterior, se preguntó cuál era la razón de que Chile sea uno de los pocos países en que no esté regulado el voto en el exterior.

Agregó que cada vez que en Chile hay catástrofes naturales surgen diversas iniciativas solidarias. Destacó que muchas veces los primeros que se organizan para ayudar son los chilenos que residen fuera de nuestras fronteras, lo que demuestra el grado de vinculación y compromiso que tienen con nuestro país.

Concluyó señalando que en Chile está consagrado el voto voluntario, de tal manera que los chilenos que no tengan vínculos, no concurrirán a sufragar. Lo harán sólo aquellos que tengan interés por los destinos de la patria.

Seguidamente, se pronunció **el Honorable Senador Larraín, don Hernán**, quien manifestó que respaldar esta iniciativa no era una decisión fácil para él, ya que si bien ningún parlamentario está sujeto a un mandato vinculante, también, en cierto modo debe representar a aquellos con los cuales conforma un partido y trabaja en equipo.

Adujo que es conveniente y justa la petición de los chilenos que viven en el extranjero o que residen temporalmente fuera del país, de poder sufragar en elecciones presidenciales y plebiscitos nacionales.

Destacó que algunos han planteado sus reparos a que personas que no sufren las consecuencias de su decisión política formen parte del electorado. Por ejemplo, aquellos que tienen una vida en otro lugar, que sus hijos asisten a escuelas o reciben servicio de salud en el extranjero, estén tomando decisiones que van afectar a chilenos que viven en nuestro país.

Sostuvo que el problema recién planteado es el que se busca resolver mediante una norma como la propuesta, que refuerza dicho vínculo con el país. Aseveró que tal exigencia en otras ocasiones no ha

sido debidamente entendida, pues se piensa que lo que aquí se pretende hacer, por razones políticas o de cálculo electoral, es limitar el derecho a sufragio de los chilenos que viven en el exterior.

Seguidamente, recordó que no hubo acuerdo en las alternativas propuestas para establecer algún tipo de vínculo de alta exigencia.

Recalcó que el objetivo de esta iniciativa es justo. Se ha buscado establecer algún grado de vinculación -aunque sea menor a lo deseado- que refleje un compromiso con el país.

Indicó que la presente reforma propone resolver la situación antes mencionada, al establecer el deber de inscribirse para cada elección, lo que obliga al elector a manifestar su voluntad. Lo anterior implica reafirmar un interés por el país.

Señaló que el proyecto supone que el chileno que vota en el exterior es "ciudadano con derecho de sufragio", lo que significa que cumple con las normas constitucionales vigentes, es decir, al menos con las establecidas en los artículos 13, 16 y 17 de la Ley Fundamental.

Declaró que el proyecto constituye un mínimo razonable. Sostuvo que las grandes decisiones del país tienen que ser tomadas sobre la base de amplios acuerdos. Agregó que las resoluciones que adoptemos en esta materia no pueden ser producto de una mayoría circunstancial.

Añadió que cuando nos obligamos a hacer esfuerzos para lograr acuerdos significativos, entonces, estamos haciendo predominar el interés común.

Concluyó diciendo que por las consideraciones antes señaladas y tratando de ser coherente con su pensamiento, votaba a favor de esta iniciativa.

Finalmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador Walker, don Patricio**, señaló que él también concurría con su votó a aprobar este proyecto de reforma constitucional.

Recordó que el artículo 13 de nuestra Carta Fundamental establece que los connacionales que se encuentran en el extranjero son ciudadanos y tienen derecho a sufragar.

Afirmó que no era partidario de que se establezcan requisitos sustantivos adicionales a quienes quieran sufragar en el exterior. Exigir que los chilenos que viven fuera de su país deban venir al

territorio nacional constituía una determinación arbitraria, por dicha razón, explicó, se negaron a aprobar en el pasado una reforma constitucional que exigía un vínculo de ese tipo para poder participar en las elecciones nacionales.

Advirtió que la única exigencia que establece el presente proyecto es el deber de inscribirse en el Consulado, para poder sufragar en elecciones presidenciales o plebiscitos nacionales.

Asimismo, sostuvo que le parecía acertada la idea de dejar a la ley orgánica la descripción de los requisitos formales que se van a exigir.

Reiteró que todos los chilenos que estén en el extranjero, por razones políticas, económicas o familiares, tienen derecho a votar. Destacó que el ejercicio de este derecho debe quedar circunscrito a las elecciones nacionales, ya que es difícil para un chileno que se encuentra en el extranjero, determinar en qué comuna va a votar en una elección municipal, o en qué región lo hará cuando se trate de elegir consejeros regionales.

Recordó que hay muchos ayseninos que trabajan en Argentina, al otro lado de la cordillera, que deben hacer grandes esfuerzos económicos para concurrir a votar.

Concluyó señalando que en ese país hay alrededor de 400.000 chilenos, de un universo de 800.000 que se encuentran en el exterior, por lo que la consagración del derecho a voto en el extranjero constituye un gran avance en la igualdad entre los chilenos, sin distinguir el lugar donde residan o se encuentren.

-.-.-

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Alvear y señores Espina, Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio y el voto en contra del Honorable Senador Larraín, don Carlos, aprobó este proyecto de reforma constitucional.

-.-.-

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a lo expuesto precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 13 de la Constitución Política de la República:

“Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales, por el solo hecho de solicitarlo para cada elección o plebiscito. Dicha solicitud se dirigirá al Servicio Electoral, pudiendo realizarse en Chile o a través de los Consulados de Chile en el extranjero, indicando el Consulado donde se ejercerá este derecho. Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos formales que deberá contener la mencionada solicitud y regulará la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2° del artículo 18.”.

-.-.-

Acordado en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela (Presidenta accidental) y señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández, Carlos Larraín Peña.

Sala de la Comisión, a 28 de agosto de 2013.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PAÍS. BOLETÍN N° 9.069-07

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Este proyecto tiene por propósito regular, en los actos electorales que indica, el ejercicio del derecho de sufragio de los chilenos que teniendo la condición de ciudadanos se encuentren viviendo o residiendo en el extranjero.
- II. ACUERDOS:** aprobación en general y en particular esta iniciativa. 4 votos a favor y 1 en contra.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único de este proyecto debe ser aprobado por los tres quintos de los Senadores en ejercicio en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, toda vez que modifica una norma del Capítulo II de la Ley Fundamental.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Allende y Alvear, y señores Espina, Larraín Fernández y Walker, don Patricio.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
- VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2013.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Discusión en general y en particular a la vez.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1) Artículos 13, 18 y 127 de Constitución Política de la República.
- 2) Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.
- 3) Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
- 4) Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, 28 de agosto de 2013.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario